



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04478.2/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Prenda: Entrega a cuenta de una prenda de confección textil.

En Madrid, a 30 de octubre de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que acudió a la tienda para comprar un vestido de fiesta de la firma Rosa Clara, deja un depósito por si se decide comprarlo, finalmente compro el vestido en la tienda Rosa Clara y aviso a que no iba a realizar la compra. Posteriormente le indican que debe acudir el día 15 o 16 para retirar algo de la tienda por valor del depósito dejado. Solicita recuperar el dinero depositado.

La parte reclamada alega que la cliente se compró un vestido el 3 de marzo de 2018 en promoción. Dejó una señal de 350 euros y pidió dos meses de plazo para pagar el resto. Llamó el día 12 y dijo que se había comprado otro y que ya no quería el que había reservado por lo que solicitaba la devolución de los 350 euros de señal. Siguen proponiendo que utilice el dinero de la señal para que coja otro vestido ya que no publicitan que la señal se devuelva. Adjunta copia de vale y copia de resguardo de pago con visa a por cantidad de 350 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia y presenta alegaciones por escrito de fecha 24 de octubre de 2018 en el que manifiesta que quiere continuar con el arbitraje y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación, ofreciendo un plazo de 2 años para que adquiera cualquier otro producto de la tienda por el importe entregado como señal. Añade que el vestido ya no está en la tienda porque se vendió.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la pérdida de expectativas para la venta del vestido es solo de nueve días, no causando ningún daño a la tienda que vendió la prenda y no realizó ninguna reforma en el vestido, así mismo no observándose que se recojan en las condiciones del vale de entrega a cuenta el tiempo de reserva, se acuerda que la empresa reclamada deberá **devolver a la parte reclamante la cantidad de 350 euros de señal**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los

árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

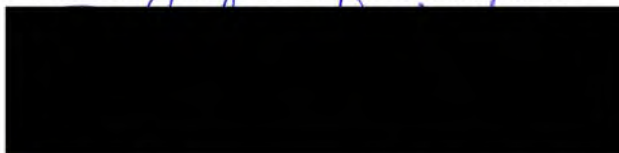
En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



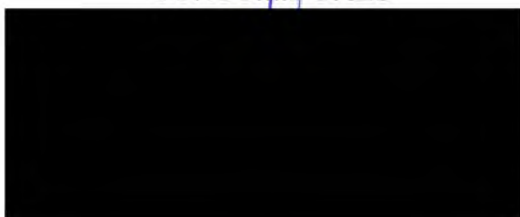
Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 30 de octubre de 2018
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

